REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 43 De Viernes, 1 De Abril De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901920210051100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Carmen Alicia De La Hoz Orozco	Marvin Villegas Mendoza	29/03/2022	Auto Decide - Negar Seguir Adelante Y Requiere
08001418901920210051100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Carmen Alicia De La Hoz Orozco	Marvin Villegas Mendoza	29/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210073100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multijulcar	Alfredo Gonzalez Rubio Natera	29/03/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210041100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jesus Miguel Cuadros Marquez	Faride Esther Yurban Yance	29/03/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 1 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

25ead547-4aaa-4e7e-9dbe-86448b490ff2

RADICADO:08001418901920210-00411-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS MIGUEL CUADROS MARQUEZ CC 72.003.718
DEMANDADO: FARIDES ESTHER YUBRAN YANCE CC 22.440.786.

Informe Secretarial, 29 de marzo de 2022.
Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y vencido el término para contestación y presentación de recursos no se halla dentro del expediente medio de defensa alguno. Sírvase proveer.
La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Visto que JESUS MIGUEL CUADROS MARQUEZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra FARIDES ESTHER YUBRAN YANCE.

Como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha de veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) libró mandamiento de pago por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($35.000.000)

Una vez notificado por estado el auto de mandamiento de pago, el apoderado de la parte demandante, inicio las diligencias necesarias para notificar a la parte demandada FARIDES ESTHER YUBRAN YANCE, de tal manera que esta se acercó al despacho judicial y se procedió a realizar notificación personal mediante acta del 17 de septiembre de 2021, dentro de la cual autorizó la remisión del expediente al correo electrónico argeliocardona02@gmail.com, por ello se tendrá surtida la notificación del mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Así las cosas y al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de FARIDES ESTHER YUBRAN YANCE CC No. 22.440.786 y a favor de JESUS MIGUEL CUADROS MARQUEZ CC No. 72.003.718, cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de

RADICADO:08001418901920210-00411-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS MIGUEL CUADROS MARQUEZ CC 72.003.718
DEMANDADO: FARIDES ESTHER YUBRAN YANCE CC 22.440.786.

fecha 22 de julio de 2021.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($1.750.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de marzo de 2022

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf552c32fc07206dd41c33114752cbc413e6f289dc2421dd876c454cb78b3d7**
Documento generado en 30/03/2022 11:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192021-00731-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR NIT No. 901.031.602-5
DEMANDADOS: ALFREDO GONZALEZ RUBIO NATERA CC No. 72.132.831.

Informe Secretarial, 29 de marzo de 2022.
Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y vencido el término para contestación y presentación de recursos no se halla dentro del expediente medio de defensa alguno. Sírvase proveer.
La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Visto que COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra ALFREDO GONZALEZ RUBIO NATERA.

Como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha de veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) libró mandamiento de pago por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($6.000.000)

Una vez notificado por estado el auto de mandamiento de pago, el apoderado de la parte demandante, inicio las diligencias necesarias para notificar a la parte demandada ALFREDO GONZALEZ RUBIO NATERA, de tal manera que mediante correo electrónico Alfredo150868@outlook.com, esta solicitó se realizará la notificación del mandamiento de pago con la respectiva remisión del expediente, por lo tanto se le realizó acta de notificación personal en fecha 10 de noviembre de 2021, por ello se tendrá surtida la notificación del mandamiento de pago de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Así las cosas y al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ALFREDO GONZALEZ RUBIO NATERA CC No. 72.132.831 y a favor de COOPERATIVA COOMULTIJULCAR NIT No. 901.031.602-5, cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago

RADICADO: 0800141890192021-00731-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR NIT No. 901.031.602-5
DEMANDADOS: ALFREDO GONZALEZ RUBIO NATERA CC No. 72.132.831.

de fecha 20 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($300.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Por secretaria remítase el oficio No. 478 al pagador de EFICACIA a fin de que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a la parte demandada ALFREDO GONZALEZ RUBIO NATERA CC No. 72.132.831 a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario.

OCTAVO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de marzo de 2022

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Oficio: 0478

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0238ae0dbcc7606bb0140a354018500f8cc6a9a074f07cdb862cfb4639764762**
Documento generado en 30/03/2022 11:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920210051100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA DE LA HOZ OROZCO CC No. 32.718.757
DEMANDADO: MARVIN EDUARDO VILLEGAS MENDOZA CC No. 1.048.206.000.

Informe Secretarial, 29 de marzo de 2022.
Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.
La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial del demandante presentó, memorial en el que solicita seguir adelante la ejecución, sin embargo, al revisar el expediente y el correo electrónico del despacho no obra memorial alguno que sustente de alguna manera la realización del proceso de notificación a la parte demandada MARVIN EDUARDO VILLEGAS MENDOZA, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, ni dentro del Decreto 806 de 2020, lo cual no hace viable su solicitud.

De conformidad con lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación a la dirección física, siguiendo las reglas señaladas en el Código General del Proceso o de no serle posible por medio del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: No Acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución del referido proceso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante, para que notifique a la demandada MARVIN EDUARDO VILLEGAS MENDOZA, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, o del decreto 806 de 2020, para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días, so pena de declarar los efectos del desistimiento tácito consagrado en el art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de marzo de 2022

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add61cf45ce221f20a0c6129ead893d55e8086578976b015a665fd4d8c8113b3**
Documento generado en 30/03/2022 11:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920210051100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA DE LA HOZ OROZCO CC No. 32.718.757
DEMANDADO: MARVIN EDUARDO VILLEGAS MENDOZA CC No. 1.048.206.000.

Informe Secretarial – marzo 29 de 2022.
Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular de la referencia, junto con memorial de la parte actora, donde solicita decretar nuevas medidas. Sírvase Proveer.
La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 155 y 156 de C.S.T., y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR: el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo legal vigente que por concepto de salarios y de más emolumentos reciba la parte demandada MARVIN EDUARDO VILLEGAS MENDOZA CC No. 1.048.206.000, como empleada de UFINET COLOMBIA S.A.– TELECOMUNICACIONES. Líbrese el respectivo oficio, indicando que deberán realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado No. 080012041028 Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de marzo de 2022

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Oficio: 0477

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ebd2318768d1d24f9410a0bef5066462c02e24ad518fd2f64d8c905470bf06**
Documento generado en 30/03/2022 11:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica